

RESOLUCIÓN N°000376 DE 2022

(12 DE DICIEMBRE DE 2022)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA con funciones de Control Interno Disciplinario"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE
DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**, en ejercicio de las funciones asignadas en la ley, y

CONSIDERANDO

Que, **MARCELA GUEVARA OSPINA**, en su calidad de Secretaria General, con funciones de Control Interno Disciplinario ostentaba el cargo de Secretaria General para el periodo comprendido entre el 25 de febrero al 30 de diciembre de 2019 se procede a suspender la actuación previo las siguientes:

Que, mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2022, la doctora **MARCELA GUEVARA OSPINA**, en su calidad de Secretaria General, con funciones de Control Interno Disciplinario, suspendió la actuación disciplinaria, para remitir las diligencias a este despacho con el fin que acepte o rechace el impedimento para conocer de las actuaciones administrativas que se adelanten en contra de la funcionaria **SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA**, jefe de la Oficina Jurídica de Cormagdalena, para la época de los hechos , por la presunta omisión del cumplimiento de sus deberes funcionales.

Que, en la comunicación enviada por la señora SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA señaló:

"El día 18 de mayo de 2.022, le dirigí a usted en su condición de secretaria General, mi escrito de versión libre, solicitando la práctica de unas pruebas, y señalando a la secretaría general para la época de los hechos, como responsable de la presunta falta disciplinaria, por ausencia de control a saber:

"Insisto, quienes me sucedieron en mi cargo tuvieron dos años para liquidar el contrato y no lo hicieron, y a pesar de su negligencia se les exoneró de toda culpa"

Igual responsabilidad disciplinaria le cabe a quien ejercía la secretaría General en el periodo comprendido entre el 25 de febrero al 30 de diciembre de 2019, porque omitió vigilar y supervisar el cumplimiento de la circular 009, lo que ocasionó la no liberación de saldos: Su omisión de vigilancia, seguimiento y control al cumplimiento de sus circulares, configuran una falta a sus deberes y obligaciones, por lo que se le debe vincular a la presente investigación disciplinaria.

Con base en lo anterior, desde el 18 de mayo de 2.022, debió declararse impedida para conocer de este proceso, porque de acuerdo con lo que obra en el expediente, la secretaria general para la época en que ocurrieron los hechos era Marcela Guevara Ospina, y de ser así, mediante auto debidamente motivado, sustentar las razones por las cuales continua a la fecha como investigadora.

El articulo [sic] 44 de la ley 1952 señala:

"Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión "

Que, mediante comunicación fechado 6 de diciembre del 2022, la doctora **MARCELA GUEVARA OSPINA**, solicita a este despacho, la declaratoria de impedimento como Secretaria General, con funciones de control interno disciplinario, para conocer el expediente 2021-0006, por las siguientes razones:

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093

Oficina Seccional Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914

Oficina Seccional Honda
Calle 9 No. 9 - 12
El Retiro
PBX: (8) 2512868

Oficina Seccional Magangué
Carrera 3 No. 22 - 98
Muelle Marquetalia
vía Yatí

"En este sentido, y de acuerdo con lo manifestado anteriormente, se configuran las causales de impedimento por cuanto en mi calidad de Secretaria General ostentaba el cargo de Secretaria General para el periodo comprendido entre el 25 de febrero al 30 de diciembre de 2019 y al tener esa calidad de Secretaria General, se debe verificar dentro del proceso disciplinario, si efectivamente se omitió el deber de vigilancia y supervisión en el cumplimiento de la Circular 009"

En este sentido, y de acuerdo con lo manifestado anteriormente, se configuran las causales de impedimento por cuanto, la doctora **MARCELA GUEVARA OSPINA**, fungió como Secretaria General para el periodo comprendido entre el 25 de febrero al 30 de diciembre, lo que deriva en un interés directo en las resultas del proceso sobre la materia objeto de investigación.

Que las causales de impedimento invocadas por la doctora MARCELA GUEVARA OSPINA son las contempladas en los numerales 1 del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, a saber:

"ARTÍCULO 104. Causales de impedimento y recusación. Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Que en relación con lo anterior, el artículo 107 de la Ley 1952 de 2019, contempla el trámite de los impedimentos y recusaciones, asignándole la competencia de su decisión al superior del funcionario que se encuentra inmerso en el impedimento, por lo cual me asiste competencia en mi calidad de Director Ejecutivo (e) de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA y superior de la Secretaría General con funciones de Control Disciplinario Interno, para su declaratoria.

ARTÍCULO 107. Procedimiento en caso de impedimento o de recusación. En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro-de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo.

Si acepta el impedimento, determinara a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.

Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestara si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación; vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida".

Que de la lectura de la documentación que reposa en los expedientes y con base en la norma antes transcrita, se advierte la existencia de las causales de impedimento señaladas, toda vez que este Despacho considera que al ostentar, la doctora **MARCELA GUEVARA OSPINA**, para la época de los hechos, la calidad de Secretaria General de Cormagdalena es preciso verificar, si efectivamente, se omitió el deber de vigilancia y supervisión en cumplimiento de la Circular 009,

Que, en este orden de ideas, la doctora **MARCELA GUEVARA OSPINA** tiene interés directo en la actuación disciplinaria que se adelanta bajo los radicados 2021-0006, en contra de la señora **SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA**, titular del cargo Jefe de Oficina Asesora, código 1045, Grado 12 para la época de los hechos.

Que ante la imposibilidad de la Secretaria General, como directora de los procesos disciplinarios en etapa de instrucción, de acuerdo con las funciones asignadas mediante Resolución 000082 de 2022, de adelantar las actuaciones disciplinarias que en derecho correspondan, se debe aceptar el impedimento y designar un operador disciplinario distinto.

Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, establece lo siguiente:

Oficina Principal Barrancabermeja Carrera 1 No. 52 - 10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422	Oficina Gestión y Enlace - Bogotá Calle 93B No. 17 - 25 Oficina 504 PBX: (1) 6369093	Oficina Seccional Barranquilla Vía 40 No. 73 - 290 Oficina 802 PBX: (5) 3565914	Oficina Seccional Honda Calle 9 No. 9 - 12 El Retiro PBX: (8) 2512868	Oficina Seccional Magangué Carrera 3 No. 22 - 98 Muelle Marquetalia vía Yatí
--	--	---	---	--

ARTÍCULO 93. Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación, seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002.

[Modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021]

Que, con base en lo anterior, el jefe de la oficina de control interno disciplinario debe ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad; por lo que se considera que la designación de otro funcionario para que adelante las referidas funciones deben obedecer al citado criterio.

Que al entrar a revisar la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, el único funcionario que podría adelantar la investigación es el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, por lo anterior se considera que la funcionario competente para conocer del presente proceso.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la doctora MARCELA GUEVARA OSPINA, en su calidad de Secretaria General – con funciones de Control Disciplinario Interno, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir los expedientes disciplinarios identificados bajo los radicados 2021-0006 al funcionario en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Cormagdalena, para que asuma la dirección e impulso de dichas actuaciones disciplinarias en su etapa de instrucción.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CORONEL GERMAN PUENTES AGUILAR
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

Proyecto: Jessica A. Araujo R. - Torregroza & Diazgranados Servicios Jurídicos Especializados. 
Revisó: Jorge Andrés Hernández R. - Torregroza & Diazgranados Servicios Jurídicos Especializados 
Aprobó: Jorge Andrés Hernández R. - Torregroza & Diazgranados Servicios Jurídicos Especializados 

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914

**Oficina Seccional
Honda**
Calle 9 No. 9 - 12
El Retiro
PBX: (8) 2512868

**Oficina Seccional
Magangué**
Carrera 3 No. 22 - 98
Muelle Marquetalia
vía Yatí